

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Se publica los miércoles. Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La suscripción cuesta \$1.000 mensuales.

Bogotá, jueves 30 de enero de 1873.

Agencia central en la Dirección de Instrucción Pública del Estado. Se reciben suscripciones por las comisiones de vijilancia de los distritos.

PERMANENTE.

Solo las Juntas censoras de los distritos de Bogotá, Bojacá, Beltrán, Facatativá, Hatoviejo, Paima, Pandi, Peñón, Puerto de Bogotá, Suesca i Viani, han dejado de remitir a la Dirección de Instrucción pública el censo de los niños varones menores de quince años.

CONTENIDO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

LEY que crea rentas para el sostenimiento de la Instrucción primaria i de los Establecimientos de Beneficencia.....	237
DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
Decreto por el cual se establece una escuela rural permanente en el caserío de "Guina," distrito de Machetá.....	237
CIRCULAR por la cual se dan las gracias a los miembros de los Consejos departamentales, que cesan en sus funciones.....	238
Escuela Normal de Institutores.....	238
Proceder patriótico de los Jefes oficiales de la Guardia colombiana.....	238
Censo de los niños varones menores de quince años.....	239
Censo de las niñas menores de trece años.....	239
NOMBRES de los Directores de escuela en interinidad.....	239
CONVOCACION.....	239

CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA.

Virtudes e Inspectores de los Departamentos escolares de Guaduas, Occidente, Tequendamá i Bogotá.....	239
TELEGRAMA.....	239
ACTAS de las sesiones del Consejo.....	239
DILIGENCIA.....	240

DEPARTAMENTOS.

El Alcalde de Bogotá.....	240
---------------------------	-----

HECHOS DIVERSOS.

Documentos de seguro otorgados por los nuevos alumnos-miembros de la Escuela Normal de Institutores.....	240
Documentos de seguro otorgados por las alumnas de la clase de teografía de la Escuela Normal de mujeres.....	240
Revista oficial.....	240

Asamblea Legislativa.

LEY que crea rentas para el sostenimiento de la instrucción primaria i de los Establecimientos de Beneficencia.

La Asamblea legislativa del Estado soberano de Cundinamarca,

DECRETA:

Art. 1.º Los establecimientos en que se den a la venta pública licores embriagantes, o bebidas alcohólicas o fermentadas, sean producidas en el país o en el extranjero, se gravan con un impuesto mensual que será exigible en los términos de la presente ley.

Art. 2.º Los almacenes, tiendas i demás establecimientos de expendio que se gravarán i causen el impuesto quedan clasificados así:
De 1.ª clase: que pagarán cuatro pesos mensuales.

De 2.ª clase: que pagarán dos pesos mensuales.

De 3.ª clase: que pagarán un peso mensual.

De 4.ª clase: que pagarán cincuenta centavos mensuales.

Art. 3.º Establécense en cada distrito una Junta de calificación compuesta del Alcalde, del Recaudador de Hacienda i de un miembro del seno de la Municipalidad designado por ésta, a cuyo cargo corre la formación del registro i clasificación de los establecimientos que causen el impuesto, i las cuotas que deben pagar, teniendo un objeto para esta fijación el mayor impuesto i el mayor o menor producto de la venta de licores i sustancias alcohólicas en cada uno de ellos.

Art. 4.º La calificación que haga esta Junta solo podrá ser revisada i reformada por resolu-

ción de la Municipalidad que oír a los reclamos de los interesados, exigiendo, para resolverlos enmaridamente, las pruebas necesarias que podrán ser verbales o escritas.

Art. 5.º La recaudación de este impuesto se hará en cada distrito por el respectivo Recaudador de rentas del Estado, quien tendrá por honorario un cinco por ciento del monto de lo que recande.

Art. 6.º La distribución del impuesto se hará por la Junta creada en el artículo 3.º con arreglo a las bases siguientes: se incluirán en la primera clase los establecimientos en que se calcule que la venta de bebidas embriagantes pase de cuatrocientos pesos mensuales.

En la segunda, los que espendan mas de doscientos pesos, sin llegar a cuatrocientos.

En la tercera, los que espendan mas de cincuenta i menos de doscientos.

En la cuarta todos los demás.

No pagarán impuesto los ventorrillos situados en los caminos públicos al rededor de los cuales no se encuentran mas de dos habitaciones en un radio de tres kilómetros de distancia, i pagarán solo veinte centavos por mes los establecimientos de venta de efectos alimenticios que alcancen a espendir cincuenta pesos mensuales en bebidas embriagantes, que cierren las puertas antes de las nueve de la noche.

Art. 7.º El producto de esta contribución se distribuye de la manera siguiente: las dos terceras partes para la instrucción primaria, para ser distribuido su monto por el Consejo fiscal de Instrucción pública del Estado, según las necesidades de los distritos; la tercera parte para la beneficencia pública, debiéndose aplicar al sostenimiento de hospitales en los Departamentos lo que está tercera parte produce en cada uno de ellos.

El producto de esta tercera parte en la ciudad de Bogotá, se aplicará íntegramente a los asilos de indijentes de ambos sexos.

La Junta general de Beneficencia dictará reglas para la administración de la tercera parte de este impuesto.

La Junta de Beneficencia podrá también aplicar a otros establecimientos distintos de los asilos de indijentes en la ciudad de Bogotá, la parte del impuesto que en ella se recaude, siempre que estando atendido el sostenimiento de dichos asilos, tengan necesidad urgente de auxilio los otros.

Art. 8.º Los dueños de almacenes, tiendas, palerías i demás establecimientos que den a la venta los artículos gravados por esta ley, sin haber pagado el impuesto, o aquellos que estando clasificados no lo satisfagan cumplidamente en las épocas designadas, incurrirán en una multa del doble de la asignación que han debido pagar, según la clase a que corresponden.

El Alcalde del respectivo distrito, con solo el aviso del recaudador declarará incurso en la multa al contraventor, i ésta tendrá la misma aplicación que los demás fondos del impuesto.

Art. 9.º Los Alcaldes de distrito del Departamento de Bogotá, como presidentes de la Junta que se crea por el artículo 3.º remitirán al Director de Instrucción pública i al Síndico de los asilos de indijentes una copia del registro general de los establecimientos sujetos al impuesto, luego que quede definitivamente formado, i le darán noticias parciales en cada caso que ocurra de las variaciones que sufra en el curso del año: estos datos servirán al Director de Instrucción pública i al Síndico para averiguar si son o no exactas las remesas que se hagan en dinero por cada recaudador.

Igual deber se impone a los Alcaldes de distrito de los otros Departamentos, los cuales harán el envío de los datos de que trata este artículo a los respectivos Administradores departamentales i estos los transmitirán al Consejo fiscal i a la Junta de Beneficencia.

Art. 10: Los recaudadores de rentas del Estado, o los Administradores de hacienda Departamentales que réntengan por mas del tiempo necesario, o distraigan a otro objeto los fondos que proceden de este impuesto, serán removidos por el empleado superior de quien dependan, a solicitud del Consejo fiscal de instrucción, o de la Junta general de Beneficencia, sin perjuicio de que se les extija la responsabilidad del caso.

Art. 11: Créase en la Secretaría de la Junta general de Beneficencia la plaza de un oficial escribiente con la dotación que le asigne dicha Corporación. Este empleado tendrá a su cargo el despacho de los negocios relacionados con esta lei, pero siempre bajo la dependencia i responsabilidad del Secretario.

Art. 12: Esta lei empezará a tener su cumplimiento desde el 1.º de marzo del presente año, i el Gobernador del Estado queda autorizado para dictar los reglamentos que requiera su cumplida ejecución.

Dada en Bogotá, a veintitres de enero de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente, FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario, Andres J. Daza.

Bogotá, enero 28 de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Gobernador del Estado,

(L. S.)

JULIO BARRIGA.

El Secretario general, Lorenzo Lléras.

Dirección de Instrucción pública del Estado.

DECRETO por el cual se establece una escuela rural permanente en el caserío de "Guina," distrito de Machetá.

El Director de Instrucción pública del Estado,

Vista la solicitud que ha dirigido la Comisión de vijilancia de Machetá, i que ha sido apoyada por el Consejo de Instrucción pública del Departamento del Norte, por la cual se pide la creación de una escuela rural en el caserío de "Guina"; i vista la resolución acordada por el Consejo fiscal de Educación pública en su sesión de 23 del corriente mes;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25F del decreto nacional orgánico de la instrucción pública primaria,

DECRETA:

Art. 1.º Establécense una escuela rural permanente en el caserío de "Guina," en territorio del distrito de Machetá, la cual estará a cargo de un Director o Directora nombrada en los términos que previene el decreto orgánico.

Art. 2.º El Director de la escuela disfrutará de un sueldo anual de ciento noventa i dos pesos (\$ 192), que se le pagarán por duodécimas partes, la mitad de los fondos especiales de instrucción pública del Estado, i la otra mitad de las rentas del distrito i de las suscripciones voluntarias que se recauden entre los habitantes del caserío. Para pagar la mitad del importe del mobiliario i útiles se asigna de las rentas del Estado, por una sola vez, la suma de veinte pesos (\$ 20).

Art. 3.º El Visitador e Inspector del Departamento del Norte designará uno o dos Ins-

pectores especiales para esta escuela, i hará la respectiva propuesta de Director o Directora. Mientras tanto éste será nombrado interinamente por la Comisión de vigilancia del distrito.

Art. 4.º El Alcalde i la Comisión de vigilancia del distrito de Machetá, quedan encargados de poner en ejecución el presente decreto.

Dado en Bogotá, a 26 de enero de 1873.

DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la cual se dan las gracias a los miembros de los Consejos departamentales que cesan en sus funciones.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de Instrucción pública del Estado—Número 53—Bogotá, 30 de enero de 1873.

Señores miembros del Consejo de Instrucción pública del Departamento de.....

Por ministerio de la lei de 14 del corriente mes, sobre instrucción pública, dentro de dos dias dejau de funcionar los Consejos departamentales para ser reemplazados por un Visitador e Inspector en cada una de las seis grandes secciones escolares que creó la lei de 1872, i para cuyos puestos ha hecho los respectivos nombramientos el Consejo fiscal de Educación pública. Pero antes de que se pongan en receso esas respetables Corporaciones creo cumplir con un deber de justicia al presentar a ustedes, a nombre del Estado, i en mi calidad de Inspector general de Instrucción pública de Cundinamarca, un público testimonio de reconocimiento por los oportunos, importantes i desinteresados servicios que ustedes se han dignado prestar con laboriosidad en favor de la santa causa de la instrucción popular. Esa misma patriótica constancia que ustedes han manifestado en favor de la mejora i ensanche de las escuelas primarias, me da derecho a esperar que, aunque hoy cesan en sus funciones oficiales, no por eso dejarán ustedes de tomar participacion en la misma labor emprendida, i que el Estado seguirá contándolos entre los mas adictos i fervorosos amigos de la educación.

Dígnense ustedes aceptar los sentimientos de mi respeto i de mi sincera estimacion personal,

DÁMASO ZAPATA.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORES.

En la tarde del dia 25 del corriente tuvieron lugar las sabinas de la Escuela Normal de Institutores, con la concurrencia de las superiores i alumnas-maestras de la Escuela Normal de mujeres. El exámen fué práctico con una de las secciones de la escuela elemental aneja, en esta forma:

El alumno-maestro Eliseo Gaitan, designado por la señorita Recker, dió a los niños una leccion de lectura i escritura combinadas.

El alumno-maestro Juan O. Bernal, designado por la señorita María de Jesus Cuenca, dió a los niños otra leccion de lectura i escritura.

El alumno-maestro Jesus Vicente Sarai, designado por la señorita E. Junguito, dió una leccion de cálculo.

El alumno-maestro Gabriel Calderón, designado por el Director de Instrucción pública, hizo un ejercicio de enseñanza objetiva sobre uno de los grandes cuadros de Struebing.

El alumno-maestro Manuel Jiménez, designado por el señor Director de la Escuela Normal, dió una leccion de generalidades jeográficas; i

El alumno-maestro Luis B. Gómez, designado por el señor Subdirector, hizo leer una pieza del librito que escribió el señor Lléras.

Los niños, que casi en su jeneralidad son principiantes, no manifestaron mucho acierto en sus contestaciones.

No obstante la advertencia que anticipadamente se hizo, solo los alumnos-maestros Adolfo Fernández, Rodolfo Velasco B. i Clodoveo Barrera presentaron antes de las sabinas sus respectivos trabajos de dibujo topográfico.

En obsequio de la justicia se hace constar que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusion de las sabinas, los alumnos-maestros que se expresan presentaron sus trabajos de dibujo topográfico, los cuales han sido calificados en este orden:

Los mejores, los de los alumnos Miguel Rivas...

ros Prudencio Santos, Simon Piñeros, Luis B. Gómez i Joaquín Piñeros.

Buenos, los de los alumnos Timoteo Escobar, Remijio Guarín, Juan Cristóbal Bernal i Ricardo Páez.

Medianos, los de los alumnos Zenon Martínez, Francisco Antonio Gómez, José de J. Briceño, Adolfo Chávez, Nepomuceno Moreno i Manuel M. Fonseca.

En la tarde del 1.º de febrero próximo presentarán sabinas de historia de Colombia las alumnas-maestras de la Escuela Normal de mujeres.

PROCEDER patriótico de los Jefes i Oficiales de la Guardia colombiana.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de Instrucción pública del Estado—Número 146—Bogotá, enero 23 de 1873.

Señor General Sofon Wilches, Comandante en Jefe de la División.

Teniendo pleno conocimiento el suscrito del grande i patriótico interes que los señores Jefes i Oficiales de la Guardia colombiana manifiestan en favor del ensanche i mejora de la instrucción primaria, he creído que nadie tanto como ellos se interesarán en inspeccionar la escuela pública de varones que se ha abierto en el barrio de Santa Bárbara, en el que están situados los cuarteles de la ciudad, i a la cual se refiere el aviso adjunto. Ruego a usted por tanto, se sirva informarme si sería posible que dos o tres Jefes u Oficiales se encargaran de las funciones de miembros de la Comisión de vigilancia del barrio expresada, sin perjuicio de sus deberes militares, que en todo eso serian preferentes, a fin de hacer efectiva la concurrencia de los niños a la escuela, pues la Comisión de vigilancia del barrio no da señales de vida.

El Director nombrado para la espresada escuela es uno de los Maestros mas competentes que ha salido hasta ahora de la Escuela Normal de Institutores.

Tengo el honor de suscribirme de usted muy atento obsecuente servidor,

DÁMASO ZAPATA.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia—Comandancia en Jefe de la División—Número 235—Cuartel general en Bogotá, a 24 de enero de 1873.

Señor Director de Instrucción pública, doctor Dámaso Zapata.

A la nota de usted, de fecha 23 del presente, número 146, ha resuelto esta Comandancia lo siguiente:

“Dígame al señor Director de Instrucción pública del Estado, que esta Comandancia acoje con decision y pensamiento del señor Director, de nombrar en la Comisión de vigilancia a dos o tres Jefes u Oficiales, i que no solamente tiene voluntad en que la División de su mando coadyuve con esto a los laudables esfuerzos que el Gobierno i el señor Director hacen por el bien de la instrucción pública, sino que se ofrece con los Jefes i Oficiales de la fuerza acantonada en la ciudad, a correr con la Comisión de vigilancia del barrio de Santa Bárbara, si así lo quisiere aceptar el señor Director, para en cuyo caso se debiera dar facultad a esta Comandancia de nombrar los respectivos miembros de tal Comisión; pues estando los Cuerpos haciendo alternativamente el servicio de plaza, no podrían las comisiones obrar sino tambien alternativamente, i en este caso el nombramiento no podría hacerse oportunamente sino en el cuartel general, de donde se habria de dar cuenta al señor Director, i remitir sus órdenes sobre el particular.”

Lo que participo a usted para lo que el señor Director quisiere resolver.

Soi de usted atento servidor.—SOLOX WILCHES.

SEGUNDA NOTA.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de Instrucción pública del Estado—Número 160—Bogotá, 25 de enero de 1873.

Señor General Solox Wilches, Comandante en Jefe de la División.

Con mucha satisfacción me he impuesto en la

interesante nota de usted, de ayer, número 235, por la cual se sirve manifestarme que tanto el señor Comandante general como los Jefes i Oficiales de la División, se prestan gustosos a desempeñar, alternativamente, las funciones de la Comisión de vigilancia del barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, siempre que la designacion de los Inspectores en servicio parta con la oportunidad debida del Cuartel general. Dicha condicion, fué aceptada por el Consejo de Instrucción pública del Departamento, i en nombre de dicho cuerpo tengo el honor de transmitirle la autorizacion necesaria, acompañándole un ejemplar del decreto orgánico de la instrucción pública, otro del informe que presenté a la Asamblea, i los últimos números de EL MAESTRO DE ESCUELA, del cual periódicamente se remitirá en lo sucesivo un ejemplar a esa Comandancia.

Doi a usted i a los señores Jefes i Oficiales las mas cumplidas gracias por la buena voluntad e interes que manifiestan en favor de la instrucción pública; i me suscribo del señor Comandante muy atento i seguro servidor,

DÁMASO ZAPATA.

Estados Unidos de Colombia—Comandancia en Jefe de la División—Número 238—Cuartel general en Bogotá, a 27 de enero de 1873.

Señor doctor Dámaso Zapata, Director de Instrucción pública del Estado.

En uso de la autorizacion que usted se ha servido comunicarme en su atenta nota de 25 del presente, marcada con el número 160, esta Comandancia resolvió dictar los dos decretos que en copia auténtica acompaño a la presente, con el fin de que resuelva lo que a bien tuviere el señor Director.

Soi de usted atento servidor,
SOLOX WILCHES.

DECRETO determinando la manera como debe funcionar la Comisión de vigilancia encargada a la Guardia colombiana.

El Comandante en Jefe,

En atencion a la autorizacion conferida por el Director de Instrucción pública del Estado para nombrar los miembros de la Comisión de vigilancia del barrio de Santa Bárbara,

DECRETO:

Art. 1.º La Comisión de vigilancia del ramo de instrucción pública encargada a la Guardia colombiana, se desempeñará por tres jefes u oficiales nombrados periódicamente por la Comandancia en Jefe.

Art. 2.º Los periodos de la Comisión de vigilancia serán de un mes, i terminarán con el informe de que habla el artículo 218, en su inciso 6.º del decreto del Poder Ejecutivo, “orgánico de la instrucción pública,” de 1.º de noviembre de 1870, el cual informe deben pasar a la Comandancia en Jefe para que esta lo remita al Inspector Departamental.

Art. 3.º El archivo de la Comisión de vigilancia se depositará en el local de la Comandancia en Jefe, donde lo entregará cada Comisión que cese en sus funciones, a la que deba reemplazarla.

Art. 4.º La Comisión de vigilancia encargada a los jefes i oficiales inspeccionará a la vez que las escuelas del distrito, todas las enseñanzas que haya en los Cuerpos de la División acantonados en la plaza i sobre ellas tambien se entenderá el respectivo informe.

Comuníquese al señor Director de Instrucción pública del Estado para los efectos legales, i publíquese en la órden jeneral.

Dado en el cuartel general de Bogotá, a 27 de enero de 1873.

El general, SOLOX WILCHES.

El sargento mayor ayudante de campo secretario, Pedro Rubiano Anjel.

Decreto nombrando la Comisión de vigilancia del distrito de Santa Bárbara.

Haciendo uso de la autorizacion que le confiere el Consejo de Instrucción pública, comunicada por el Director del ramo en el Estado

Art. único. Nombrase para el desempeño de

la Comisión de vigilancia en el primer período que principia en el próximo mes de febrero a los siguientes Inspectores: Jeneral Solón, Villalón, teniente coronel Antonio Gómez i sargento mayor Pedro Rubiano Anjel.

Dado en el cuartel general de Bogotá, a 27 de enero de 1873.

El jeneral, SOLÓN WILCHES.

El sargento mayor ayudante de campo secretario, Pedro Rubiano Anjel.

CENSO de los niños varones menores de quince años.

Ayer se recibió en esta oficina el censo de los niños varones del distrito de Yacopi, formado por los señores Miguel Rueda, Alcalde; Vicente Rueda i Juan Escobar, miembros de la Comisión de vigilancia. Yacopi tiene 3,799 habitantes, i el censo ha dado 618 niños, 15 mas de la sexta parte de la población.

También se recibió el censo de los niños varones del distrito de Susca; pero se devolvió por que ademas de estar deficiente venian en blanco las casillas 7, 8, i 9.º del rejistro.

CENSO de las niñas menores de trece años.

Se recuerda a los señores Alcaldes, Directores de las escuelas de varones i miembros de las Comisiones de vigilancia de los distritos, que antes del día 30 de abril próximo debe estar terminado el censo de las niñas menores de trece años que residen en el Estado, el cual debe formarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de esta Dirección de fecha 15 de enero, inserto en el número 58 de EL MAESTRO DE ESCUELA.

NOMBRAMIENTOS de Directores de escuelas en interinidad.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Secretaría general—Sección 1.ª—Número 101—Bogotá, 24 de enero de 1873.

Señor Director de Instrucción pública del Estado.

En respuesta a su nota de fecha de hoy, número 154, digo a usted: que las escuelas de los distritos de Soacha, Fusagasugá, Usme, Fosca, Engativá, Suba i Bosa, han sido provistas de Directores en los señores Colestino Rózas, Eladio Herrera, Manuel Sarmiento, Federico Acero, Heliodoro Armbrá V; Antonio M. Gutiérrez i Lorenzo M. Rojas, respectivamente.

Su atento servidor,
Por el Secretario, el Oficial mayor de la sección 1.ª

ROQUE MORÁLES.

CORRECCION.

En el modelo del proyecto de acuerdo que se publicó en el número anterior de este periódico (página 1.ª columna 3.ª línea 54, dice: presupuesto de rentas; léase: presupuesto de gastos.

Consejo fiscal de Educación pública.

VISITADORES e Inspectores de los Departamentos escolares de Guánuas, Occidente, Tequendama i Bogotá.

El Consejo fiscal de Educación pública en su sesión de 28 del corriente, hizo los siguientes nombramientos de Visitadores e Inspectores departamentales para el primer período legal que empieza el 1.º de febrero próximo:

Para el Departamento de Tequendama fué nombrado el señor Aristides Benavides.

Para el Departamento de Guánuas, el señor Luis María Silvestre; i

Para el Departamento de Occidente, el señor Fernando J. Romero.

En reemplazo del señor doctor Secundino Alvarez M., que no aceptó el empleo de Visitador e Inspector de escuelas del Departamento de Bogotá, fué nombrado el señor doctor Juanuario Triana.

TELEGRAMA.

Comunicado, enero 29 de 1873.—1.30 P. M. Señor doctor Dámaso Zapata, Director de Instrucción pública del Estado.

Millon de gracias por sus bondadosos avisos; pero Guánuas no me conviene renunciar a su digno servicio. Luis M. Silvestre.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1873.

En Bogotá a las seis de la tarde del día 15 de enero de 1873, se reunió el Consejo fiscal con la asistencia de sus miembros Saigar, Samper, Cortés Holguin, Villamizar, Gallardo i Lleras, el Director de Instrucción pública i el Sindico-Tesorero.

Leída i aprobada, qua fué el acta de la sesión anterior, se firmó por el Presidente i el Secretario la del día 4 de diciembre próximo pasado.

Tomóse en consideración, en primer lugar, un proyecto de presupuesto de gastos de la instrucción pública primaria en el Estado durante el corriente año, presentado por el Director de Instrucción pública, quien suministró al Consejo varios informes verbales respecto de los datos oficiales que habia tenido en cuenta para formular aquel documento. A to el primer debate del proyecto, fué aprobado sin sufrir alteracion alguna, i pasó en comision al Sindico-Tesorero.

Leyóse, en seguida, una nota del mismo señor Director, en la cual hace presente al Consejo la urgente necesidad de crear diez becas mas de alumnos-maestros en una cátedra de música i cantó en la Escuela Normal de Institutores del Estado, i somete a su consideracion el proyecto de resolusion siguiente:

1.º Suprimense los auxilios que se habian acordado por el Consejo fiscal a algunos de los alumnos-maestros de la Escuela Normal de Institutores;

2.º Establécense hasta diez becas mas de alumnos-maestros en la misma Escuela, las que serán provistas conforme a las reglas que dicte el Director de Instrucción pública; i

3.º Créase el empleo de Catedrático de música i canto en dicha Escuela, hasta con la asignacion de \$ 25 mensuales.

En discusion la proposicion anterior, se hicieron algunas observaciones referentes a los puntos 1.º i 3.º; i en virtud de ellas, el Consejero Lleras la modificó como sigue:

“Habiendo espirado el término por el cual se concedieron los auxilios que se habian acordado por el Consejo fiscal a algunos de los alumnos-maestros de la Escuela Normal de Institutores, i siendo cada dia mas urgente la necesidad de proveer de maestros todas las escuelas del Estado,

“SE RESUELVE:

“Establécense hasta diez becas mas de alumnos-maestros en la mencionada Escuela, las que serán provistas conforme a las reglas que dicte el Director de Instrucción pública, i créase en ella el empleo de Catedrático de música i canto con la asignacion de \$ 16 mensuales.”

Así se aprobó.

Se impuso también el Consejo en una nota del espresado señor Director, en la que da cuenta de que el señor Eustacio Santamaría le ha ofrecido en venta una colección de objetos i útiles de enseñanza que envió de Berlin con destino a una Escuela Normal de mujeres, i despues de manifestar que hai absoluta necesidad de proveer de todos estos objetos el establecimiento de esta clase que dirige en esta ciudad, por cuenta del Estado, la señorita Catalina Becker, i de transmitir al Consejo varias indicaciones que respecto del valor de las facturas i cuentas correspondientes la hizo verbalmente el señor Santamaría, propone el siguiente proyecto de resolusion:

“El Consejo fiscal de Educación pública del Estado resuelve tomar al señor Eustacio Santamaría los objetos i útiles de enseñanza que repitió de Berlin con destino a una Escuela Normal de mujeres. Al efecto, tan pronto como se hayan acabado de recibir, en buen estado, todos los objetos espresados, incluyendo los conocidos con el nombre de “jardines de niños,” se ordenará el pago a cargo del Sindico-Tesorero del Consejo i a favor del espresado señor Santamaría, de la suma de \$ 205-60, saldo del importe total de dichos objetos, siendo de cargo del señor Santamaría abonar a la señorita Catalina Becker la suma de \$ 60 que le adeuda en virtud del contrato que, en su carácter de Consul general de la República en Berlin, celebró con ella para venir a establecer una Escuela Normal en esta ciudad.”

Abierta la discusion, i leídas que fueron las facturas que el señor Director acompañó a su nota, el Sindico-Tesorero adició el proyecto de resolusion en los términos siguientes, i así quedó aprobado:

“I teniendo conocimiento de que el Sindico-Tesorero ha pagado los gastos de transportation de parte de estos objetos, de Sabaniña hasta Bogotá, se autoriza al Presidente del Consejo para legalizarlos con vista de los respectivos documentos, abonando el cambio de moneda.”

Finalmente, i en cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento del Consejo, se procedió a hacer la elección de Secretario para el corriente año. Variada ésta, resultó electo el señor Prato García M.

Asiendo las ocho de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, JUANUARIO SALAZAR.

El Secretario, Prato García M.

SESION DEL DIA 22 DE ENERO DE 1873.

A las seis de la tarde del día 22 de enero de 1873, se reunió el Consejo fiscal con asistencia de sus miembros Saigar i Villamizar, Gallardo, el Director de Instrucción pública i el señor Minú Díaz, designado por la Asamblea legislativa del Estado para ocupar el puesto de miembro principal del Consejo que estaba vacante por la ausencia del señor Anibal Galindo.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesión anterior, i se firmó por el Presidente i el Secretario la del día 11 de diciembre próximo pasado, fecha en que tuvo lugar la última reunion del Consejo en el año de 1872.

Hallándose presente el señor doctor Demetrio Porrás, apoderado del señor César Morales para arreglar el asunto pendiente sobre unos cupones de renta nominal pertenecientes a la escuela del distrito de Facativá, se trajeron a la vista los antecedentes de este negocio i el Secretario informó cuáles habian sido las resoluciones dictadas por el Consejo en las diversas ocasiones que lo ha considerado. Hizo también el señor Porrás una esposicion referente al contrato en virtud del cual pasaron al poder de su comitente los cupones espresados, i manifestó que estaba autorizado por éste para hacer un arreglo con el Consejo a efecto de poner fin a la cuestion. Con tal motivo el señor Presidente designó al señor consejero Cortés Holguin para que, en vista del expediente respectivo, propusiera un proyecto de resolusion definitiva.

Luego se dió lectura a varias notas del Director de Instrucción pública, las cuales fueron consideradas por el Consejo en el órden que sigue:

1.ª Una en que da cuenta de que el señor Eustacio Santamaría le ha ofrecido en venta el libro de lectura con ilustraciones, que publicó en el Havre, aplicable a los nuevos métodos de enseñanza, manifestándole que si se le toma un considerable número de ejemplares podrá darlos hasta a 15 centavos cada uno, en media pasta. Se aprobó el proyecto de resolusion presentado por el Director; dice así: “Tomense al señor Eustacio Santamaría 2,000 ejemplares, en media pasta, del primer libro de lectura que ha publicado en Europa, a razon de 15 centavos cada ejemplar; i espídlase la órden de pago correspondiente tan pronto como haya entregado la edicion en la Dirección de Instrucción pública.”

2.ª Una a la cual acompaña las solicitudes hechas por las Municipalidades de los distritos de La Peña, Bituima i Colejio i por la Comisión de vigilancia de la aldea de Nimaima, para que se les dé un auxilio de los fondos generales de instrucción pública, a fin de completar el sueldo de los Directores de sus escuelas de varones. Esta nota termina proponiendo lo siguiente, que fué aprobado sin modificación alguna:

“Habrándose llenado las condiciones exigidas por el artículo 9.º del acuerdo sobre sueldos, espedito con fecha 26 de octubre próximo pasado, el Consejo fiscal resuelve auxiliar a los distritos de La Peña, Bituima i Colejio i a la aldea de Nimaima, con las siguientes sumas para el completo de los sueldos de los Directores de sus escuelas de varones en el corriente año; a saber:

- A La Peña, con noventa i dos pesos anuales.
- A Bituima, con ciento veinte id. id.
- A Colejio, con noventa i dos id. id.
- A Nimaima, con noventa i dos id. id.

Estas cantidades se tomarán de los fondos generales de instrucción pública, i se pagarán por docecimas partes, haciendo la imputacion al respectivo capitulo del presupuesto de gastos del año en curso.”

3.ª Una en que participa que, aprovechando el grabado de una plancha litográfica que el Gobierno nacional mandó construir para hacer los diplomas de los alumnos-maestros de las Escuelas Normales, tuvo a bien contratar con el señor Daniel Ayala el timbre de 50 ejemplares del diploma de que debe proveerse a las maestras que salgan de la Escuela Normal de mujeres del Estado; i solicita, en los términos del proyecto de resolusion que sigue, i que fué aprobado por el Consejo, el reconocimiento del crédito respectivo:

“Páguese al señor Daniel Ayala la suma de cinco pesos por el importe de cincuenta ejemplares, en papel de marquilla, del diploma para las maestras de la Escuela Normal de mujeres del Estado.”

4.ª Otra en que trasmite al Consejo una solicitud que ha hecho la Comisión de vigilancia de Machetá, por conducto del respectivo Consejo departamental para que se establezca una escuela rural en el sitio de “Guina,” jurisdiccion de aquel distrito. El señor Director apoya dicha solicitud, i propone lo siguiente:

“Aprópiase, con imputacion a la respectiva partida del presupuesto del corriente año, las siguientes sumas para atender a la mitad de los gastos de una escuela rural en “Guina,” jurisdiccion del distrito de Machetá:

Para pagar la mitad del sueldo anual del Director o Directora, noventa i seis pesos. \$ 96
Para pagar la mitad del importe del mobiliario de la misma escuela, veinte pesos. 20
Suma. \$ 116

Estas cantidades se tomarán de las rentas generales de Instrucción pública, pero no serán cubiertas hasta que se tenga noticia oficial de que el distrito de Machetá o los vecinos de "Guina" han arbolado los recursos necesarios para hacer frente a la otra mitad de los gastos de la escuela. Se aprobó.

5.ª Otra en que participa que el Gobierno nacional ha cedido una colección de mapas para el uso de la Escuela Normal de mujeres del Estado, pero que ha necesidad de arreglarlos convenientemente para el servicio que de ellos debe hacerse. Fue aprobado el proyecto de resolución con que termina esta nota, i que dice así:

1.ª Autorízase al Director de Instrucción pública para que haga barnizar, montar sobre tela i poner rodillos de madera a los mapas de los Estados i a la carta general de la República, que el Gobierno nacional ha destinado para la Escuela Normal de mujeres del Estado. Este gasto se imputará al presupuesto de gastos del corriente año.

6.ª Otra en que da cuenta al Consejo, para los efectos de que trate el artículo 4.º del reglamento de la Escuela Normal de mujeres del Estado, de que ha nombrado Subdirectora interina de este establecimiento a la señorita Elena Junguito, por impedimento físico de la propietaria, señorita Juana Aréas. Se acordó lo que sigue, a propuesta del consejero Salgar.

"El Consejo aprueba el nombramiento de Subdirectora interina de la Escuela Normal de mujeres del Estado, hecho en la señorita Elena Junguito, de que da cuenta el señor Director de Instrucción pública en su nota de 18 de los corrientes."

7.ª Finalmente, otra en que somete a la aprobación del Consejo un contrato celebrado para la construcción del mobiliario que se necesita en la Escuela mencionada para la enseñanza práctica de pedagogía. El mismo señor consejero propuso, i el Consejo adoptó, lo que sigue:

"Apruébase el contrato celebrado en esta fecha por el Director de Instrucción pública del Estado, con Leonardo Díaz, para la construcción de cuatro escanos destinados a la Escuela Normal de mujeres."

Acto continuo se procedió a la elección de Presidente, i a 2.º Vicepresidentes del Consejo para el corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento; i verificada la votación, resultaron electos, respectivamente, los señores consejeros Salgar, Villamizar Gallardo i Samper.

Se acordó también hacer el nombramiento de Visitadores e Inspectores de las escuelas de los Departamentos de Bogotá, Zipaquirá i Norte, en cumplimiento del artículo 28 de la ley sobre instrucción pública, expedida por la Asamblea legislativa en sus sesiones de este año; i fueron designados para ocupar estos puestos los señores Secundino Alvarez-M., Julio de Mendoza i Francisco A. Fernández, en el mismo orden que queda expresado. El señor Presidente ordenó al Secretario que se comunicaran inmediatamente estos nombramientos, i levantó la sesión por ser ya las ocho de la noche.

El Presidente, JANUARIO SALGAR.

El Secretario, Proto García M.

DILIJENCIA.

El 25 del corriente se reunieron en la pieza de las sesiones del Consejo fiscal de Educación los señores Director de Instrucción pública i Secretario del Consejo con el objeto de asistir a la sesión ordinaria de la misma fecha; i habiendo permanecido allí desde las cinco i media de la tarde hasta las siete i cuarto de la noche, se retiraron por no haberse presentado los señores consejeros: sólo el señor M. Díaz concurrió a la pieza a las seis i media, i apenas permaneció en ella un minuto. Los señores Villamizar Gallardo i Cortez Holguín estaban excusados.

Departamentos.

EL ALCALDE DE BOGOTÁ.

La Comisión de vigilancia del barrio de la Cathedral ha participado varias veces a la Dirección de Instrucción pública que el señor Alcalde de la ciudad no ha tomado parte alguna en los trabajos de la Junta censora, i que últimamente dirigió a la expresada Comisión la siguiente nota:

"Este despacho, en atención al recargo inmenso de negocios a que tiene que atender, no puede presidir la Junta censora del barrio, i por lo mismo el infrascrito aguarda que usted (el Presidente de la Comisión), poniéndose de acuerdo con los demás miembros de la Junta, resuelva lo que estime por conveniente dando aviso a esta Alcaldía, pues ella se halla dispuesta a impartir su aprobación en lo que tenga a bien disponer."

De este proceder se ha dado cuenta al señor Gobernador del Estado.

Algunos dictámenes.

DOCUMENTOS de seguro otorgados por los nuevos alumnos-maestros de la Escuela Normal de Institutores.

Jerman Flórez Plázas, natural de Bogotamos, Estado soberano de Boyacá, de edad de veintinueve años, manifiesta para con el señor Director de Instrucción pública del Estado, a lo siguiente:

1.º Que permaneceré como alumno-maestro pensionado de la Escuela Normal de hombres del Estado de Cundinamarca, el tiempo necesario para hacer los cursos que fija el Reglamento de la Escuela, cuyo tiempo no excederá de tres años;

2.º Que me comprometo a servir por tres años consecutivos la escuela primaria para que fuere nombrado, después de haber concluido el curso en la Normal, siempre que el sueldo que se me asigne se pague puntualmente, que no sea menor del que se fija por el artículo 274 del decreto nacional, orgánico de la instrucción pública primaria, i que no se me emplee en un puesto inferior al que me corresponda, según el diploma que se me espida;

3.º Que en caso de faltar a alguna o algunas de estas condiciones, me obligo a devolver a la Sindicatura del Consejo fiscal de Educación pública, las sumas que se inviertan en mi educación pedagógica, conforme a la liquidación que se haga en dicha oficina.

En seguridad de lo espuesto, presejto por mi fiador mancomunado i solidariamente al señor Jacinto Corredor, vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma al pié, i por ante testigos, en Bogotá, a veinte de diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

Jerman Flórez P.—Jacinto Corredor—Testigo, Jesus F. Bermúdez—Testigo, Alejandro Rojas C.

* Los demas documentos están otorgados en idénticos términos, por cuya razón solo se anotan las fechas i nombres, a saber:

—En el del señor Adolfo Chávez, vecino de Junin, de fecha 20 de diciembre de 1872, figura de fiador el señor Rafael E. Santander, i de testigos los señores Francisco A. Fernández i José M. Lombana Domínguez.

—En el del señor Rodolfo Velazco B., natural de Popayan, de la misma fecha, figura de fiador el señor Eladio Vergara i V., i de testigos los señores Ricardo Jácome i Antonio M. Delvasto.

—En el del señor Francisco Antonio Gómez, natural de Cucunubá, de la misma fecha, figura de fiador el señor Francisco Abigail Gómez, i de testigos los señores Lino Cárdenas O. i Mariano Contreras.

—En el del señor Clodoveo Barrera, natural de Iza, (Estado de Boyacá), de fecha 21 del expresado mes de diciembre, figura de fiador el señor Pedro J. Sarmiento, i de testigos los señores Proto García M. e Inocencio Bonilla G.

—En el del señor J. Nepomuceno Moreno, natural de Sátiva-sur (Estado de Boyacá), de fecha 23 de diciembre, figura de fiador el señor Silvestre Escallon, i de testigos los señores Eladio Vergara i José Joaquín Borda.

—En el del señor Rafael Anzola, natural de La Palma, de fecha 27 de setiembre de 1872, figura de fiadores los señores César C. Guzman i Eladio Anzola.

—En el del señor Zenon Martínez, de fecha 8 del corriente mes, figura como fiador el señor Santos Rodríguez, i como testigos los señores Manuel María Fonseca i Andres Avelino Bolívar.

—En el del señor Roso Cala R., natural i vecino del Socorro, de fecha 20 de Enero, figura de fiador el señor Nepomuceno Cala Q., i de testigos los señores J. Agustín Uribechea e Inocencio Bonilla G.

—En el del señor Manuel María Fonseca, vecino de Zipaquirá, de fecha 2 del que cursa, figura de fiador el señor Alberto Ruiz, i de testigos los señores José P. Malo i Mignel Parra A.

—En el del señor Aurelio Martín Cabrera, natural de Bogotá, figura de fiador el señor Pablo M. Cabrera, i de testigos los señores José A. Saavedra i Pedro del Villar.

—En el del señor Primo Quevedo, de fecha 27 de enero de 1873, figura de fiador el señor David V. Jaramo R., i de testigos los señores Proto García M. e Inocencio Bonilla G.

—En el del señor Horacio Guernán, de fecha 25 de enero de 1873, figura de fiador el señor Santos Rodríguez, i de testigos los señores Rodolfo Velazco V. i Cecilio Castillo. Todavía no han otorgado sus documentos los alumnos maestros señores Remigio Guarín i Andres A. Bohórquez.

DOCUMENTOS de seguro otorgados por las alumnas de la clase de telegrafía de la Escuela Normal de mujeres del Estado.

Elvira Rodríguez, natural de Guachetá, de edad de veintidos años, manifiesta para con el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia a lo siguiente:

1.º Que permaneceré en la Escuela Normal, como alumna de la clase de telegrafía establecida por el decreto ejecutivo de 15 de noviembre de 1872, el tiempo necesario para adquirir el conocimiento teórico i práctico de dicho ramo;

2.º Que me comprometo a desempeñar hasta por dos años la oficina telegráfica que el Gobierno me confíe en esta ciudad, con el sueldo asignado al empleo, siempre que no tenga a mi cargo alguna escuela;

3.º Que en caso de faltar a alguna de estas condiciones me obligo a pagar una multa de cincuenta pesos, que consignaré en la Tesorería jeneral de la República.

En fe de lo espuesto, presento por mi fiador solidario i mancomunado al señor Abelardo Daudane, vecino de Bogotá, quien en prueba de aceptación firma al pié, por ante testigos, en Bogotá, a veintisiete de noviembre de mil ochocientos setenta i dos.

Elvira Rodríguez—Abelardo Daudane—Testigo, Leon Espinel—Testigo, José Antonio Moráles.

* Los demas documentos están otorgados en idénticos términos, i por esta razón solo se anotan las fechas i nombres; a saber:

—En el de la señora Eloisa Moráles de Barreto, natural de Bogotá, de fecha 23 de noviembre de 1872, figura como fiador el señor doctor Francisco A. Fernández, i firman como testigos los señores Leon Espinel i Francisco Ruiz Q.

—En el de la señorita Inocencia Páez, natural de Bogotá, de fecha 10 de diciembre último, figura de fiador el señor Luis González V.

—En el de la señorita Virginia i Feliza Martínez, naturales de esta ciudad, de fecha 3 del expresado mes de diciembre, figura de fiador el señor Urbano Pradilla, i firman como testigos los señores P. Pizarro i José M. de Urbina.

—En el de la señora Vicenta Lastra de Olaya, natural de Bogotá, de fecha 21 del mismo mes, firma como fiador el señor Manuel Culle S., i figura de testigos los señores Julio Rincon i Juan Nepomuceno Navarro.

—En el de la señora Lumenia Gómez de Domínguez, natural de Bogotá, de fecha 27 de noviembre de 1872, figura de fiador el señor Rafael Márquez, i firman como testigos los señores Roberto Díaz i Julio Borda.

Todavía no han presentado sus respectivos documentos las demas alumnas de la clase de telegrafía.

REVISTA OFICIAL.

—El señor Presidente de la Comisión de vigilancia de Pandi comunica, con fecha 5 de enero, que esa Corporación ha nombrado al señor Belisario Beltran Director interino de la escuela de varones del distrito.

—El Director de la escuela i el Presidente de la Municipalidad de Jirardot manifiestan al Director de Instrucción pública que desde el mes de mayo último remitieron un documento por valor de \$ 500, a favor de la escuela de dicho distrito i contra la testamentaria del finado Fald de Perdomo. Tal documento no se ha recibido en esta oficina.

—El señor Secretario jeneral del Estado avisa que el 1.º del corriente se abrió una escuela pública de niñas en el distrito de Ricaurte, a cargo de la señora Ana Polonia Martínez.

—Ha sido admitida la renuncia presentada por el señor Alejandro Peñeros del empleo de Director de la escuela de varones de Pandi.

—La Comisión de vigilancia del distrito de Puerto de Bogotá, dice que en el mes último se han retirado los niños de la escuela por el mal trato que les daba el Director. Acerca de esto se ha puesto remedio.

—Habiendo fallecido el Director de la escuela de varones de Ubalá, la Comisión de vigilancia nombró en su reemplazo al señor Valerio Chala.

—La Municipalidad del distrito de Junin ha expedido con fecha 13 del corriente un acuerdo por el cual se auxilia al Director de la escuela de varones del distrito señor Primo Quevedo, con la suma de diez pesos mensuales, mientras permanezca de alumno-maestro en la Escuela Normal de Institutores.

—El señor Manuel A. Jiménez, ex-Director de la escuela de varones de Fusagasugá, ha pasado a la Dirección de Instrucción pública una exposición referente a los conceptos emitidos por el señor Presidente de la Comisión de vigilancia del mismo distrito respecto de los exámenes anuales, i en la cual presenta algunas censuras.

—El señor Policarpo T. Reinales, Director de la escuela de varones del distrito de Pincha, reclama de la Dirección de Instrucción pública varios números de "El Maestro de Escuela" i de "La Escuela Normal." Esta periódicos se llevan puntualmente a la Administración de correos del Estado, i no se sabe por qué razón han dejado de llegar a sus destinos. Sobre este punto se ha acordado ya a la mencionada Administración que se le pague.

—El mismo señor Reinales participa que el día 4 del corriente hizo una visita a la escuela el señor doctor Manuel Beltran, cura parroco del distrito, i que se manifestó satisfecho de los nuevos métodos de enseñanza. En el mes de enero del año en curso se abrió la escuela de varones del distrito de La Peña, a cargo del señor Primo Quevedo, nombrado Director interino.